

considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Logroño uno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Recaudador.

*Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para bibliotecas a Asociaciones de Vecinos*  
III.C.387

Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria de 24 de enero de 1.995, por el que se hacen públicas para la concurrencia de solicitudes las siguientes bases:

El Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño el día 12 de septiembre de 1.991, establece en su artículo 2º que pretende entre otros objetivos:

Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

En esta línea de intervención, es voluntad del Ayuntamiento de Logroño apoyar las bibliotecas de las Asociaciones de Vecinos, al objeto de hacer efectivo lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por ello que, las siguientes bases reguladoras tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del citado Reglamento.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos en las Bases 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995 del Ayuntamiento de Logroño, se establecen las siguientes:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS, Y SIN ANIMO DE LUCRO, EN EL AMBITO DE LA PROMOCION DE BIBLIOTECAS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO.**

**Artículo 1º. Créditos presupuestarios.**

En el Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995, capítulo 4 "Transferencias corrientes", subprograma 463.20 "Participación Ciudadana", artº 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", concepto 489.99 "otras transferencias", figura retención de crédito con nº de operación 95/72 y nº de diario 95/194, por importe de 9.000.000,- pesetas.

**Artículo 2º. Objeto.**

Descentralizar la cultura, a través de la animación a la lectura.

**Artículo 3º. Condiciones.**

Las Entidades que acepten la subvención se obligan a:

Emplear las ayudas en aquellos conceptos y cuantía que sean expresamente aprobados, así como a gastarlas dentro del año 1995.

Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Logroño.

Someterse en cualquier momento del desarrollo de las actividades de inspección o a las de control financiero que correspondan al Ayuntamiento de Logroño.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de enero de 1996, ante el Ayuntamiento de Logroño, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de la siguiente documentación:

— Una memoria de las actividades desarrolladas.

— Relación de ingresos y gastos.

— Originales de facturas o fotocopias compulsadas, justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

— Certificación de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes públicos o privados.

Devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado parcialmente.

Aceptar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de

subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 4º. Finalidad.**

Las subvenciones tendrán por finalidad:

— Garantizar una apertura mínima de las bibliotecas.

— Promover actividades de animación a la lectura.

— La adquisición de novedades bibliográficas y suscripciones.

**Artículo 5º. Regímenes de concurrencia.**

Se subvencionarán según se indica a continuación, sin que en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, pueda superar el coste de la adquisición o actividad a desarrollar por el beneficiario:

— El personal para la apertura de la biblioteca se podrá subvencionar hasta un máximo de 300.000,- pesetas por cada entidad solicitante.

— Las actividades de animación a la lectura se podrán subvencionar hasta un máximo de 300.000 pesetas por cada AA. VV., no obstante lo anterior, y para conseguir la totalidad de la cantidad indicada será requisito obligatorio que el programa presente actividades para niños, jóvenes y adultos, en caso contrario, únicamente se subvencionará, hasta un máximo de 100.000 pesetas, por cada uno de los bloques de edad anteriormente citados.

— La adquisición de novedades bibliográficas y las suscripciones varias se subvencionarán hasta un máximo de 150.000,- pesetas.

— En el supuesto que la AA. VV. solicitante resuelva la apertura de la biblioteca por sus propios medios, no serán de aplicación lo regulado anteriormente y se subvencionará según se indica a continuación:

— Las actividades de animación a la lectura se podrán subvencionar hasta un máximo de 500.000,- pesetas a cada AA. VV., no obstante lo anterior, y para conseguir la totalidad de la cantidad indicada será requisito obligatorio que el programa presente actividades para niños, jóvenes y adultos, en caso contrario, únicamente se subvencionará, hasta un máximo 166.666 pesetas, por cada uno de los bloques de edad anteriormente citados.

— La adquisición de novedades bibliográficas y las suscripciones varias se subvencionarán hasta un máximo de 250.000,- pesetas.

Las cantidades se abonarán por parte del Ayuntamiento de Logroño, el 90% a partir de la adopción del acuerdo de subvención y el 10% restante a partir de la correspondiente justificación.

**Artículo 6º. Requisitos.**

Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones de Vecinos, sin ánimo de lucro, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Logroño, con la siguiente excepción:

Se desestimarán las peticiones de Asociaciones de Vecinos que no respeten las diferencias por razones de nacimiento, etnia, religión, o cualquier otra circunstancia.

**Artículo 7º. Organos competentes.**

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente, la Mesa de Valoración y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, respectivamente.

La mesa de valoración, estará integrada por la Concejala Responsable del Area de Participación Ciudadana, que la presidirá, un representante de cada una de las entidades solicitantes, la archivera municipal y el Jefe del Negociado de Información y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño que actuará como Secretario.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de valoración se reunirá para examinarlas y elevará propuesta a la preceptiva Comisión Informativa.

De las deliberaciones y acuerdos de la Mesa de valoración se levantará acta con la firma del Secretario y el visto bueno de la Presidenta.

La concesión de las ayudas se otorgará por la Mesa de Valoración por mayoría simple de votos y se otorgarán por la Comisión de Gobierno, pero también podrán declararse desiertas.

Las solicitudes, una vez evaluadas por el Organismo competente serán resueltas por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios a propuesta de la Mesa de Valoración.

**Artículo 8º. Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes serán 15 días, contados a partir de la publicación de las presentes bases de en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de los dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9º. Documentación.**— La solicitud de subvención vendrá acompañada de los siguiente documentos:

a) Solicitud de subvención en la que se relacionarán conceptos y cuantías que se solicitan por orden de preferencia.

b) Presupuesto y balance económico del año 1.994.

c) Actividades programadas para 1.995.

d) Declaración jurada bajo pena de falsedad de que la AA. VV. solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social o, en su caso, de que no estar sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas.

e) Fotocopia del NIF de la Asociación.

f) Memoria explicativa del programa que se pretenden desarrollar, incluyendo la valoración económica estimada y la aportación de la asociación